



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Ciudad de Buenos Aires, 16 de noviembre de 2022.-

RESOLUCION CNPT N° 101/2022

VISTOS,

El expediente que antecede, la Ley 26.827; el Decreto Reglamentario 465/2014, la Resolución N° 52/21 -Reglamento Provisorio de Funcionamiento del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura-; la Resolución CNPT 11/ 2022 Reglamento Interno de Funcionamiento y la Resolución CNPT 87/2022, y

CONSIDERANDO,

Que, en el marco del cumplimiento de la Ley 26.827 y la independencia funcional de este Comité, a partir del 1° de enero de 2023 este organismo contará con servicio de administración financiero propio, lo que le otorgará independencia económica y funcional definitiva respecto del Honorable Senado de la Nación -conforme prevé la ley citada-.

Que, para ello es necesaria la instalación del SARHA, sistema de carácter obligatorio para la liquidación de haberes de los y las agentes de toda la administración pública, entre la que se incluirá este Comité.

Que, por ello se celebró un convenio de colaboración con el Honorable Senado de la Nación que fue aprobado mediante Resolución 72/2022 del 12 de octubre de 2022. El mismo prevé especificaciones técnicas con las que debe contar el Comité para su instalación.

Que, la Dirección de Informática intervino a fs. 2/3 e indicó con detalle los requerimientos técnicos que debe cumplir el Comité para el avance en la implementación del Convenio. Que, por ello resulta necesaria la adquisición de un servidor rackeable conforme especifica tal Dirección.



Que en el Reglamento provisorio de funcionamiento se prevé un procedimiento especial para las contrataciones por prestación única cuando superen el monto de 550.001 pesos.

Que dicho procedimiento se encuentra estipulado en el anexo II punto d) contratación directa por tramite simplificado.

Que en el procedimiento indicado se prevé la necesidad que el Pleno de Comisionados realice la aprobación del gasto y las especificaciones técnicas para realizar la búsqueda de presupuestos y posterior adjudicación.

Que, por ello se dictó la Resolución CNPT 87/22 de fecha 2 de noviembre, por el que se aprobó la búsqueda de proveedores según el pliego de requerimientos técnicos y jurídicos elaborado por la Dirección de Compras.

Que, en cumplimiento de las garantías de transparencia y publicidad que deben regir los procedimientos de contratación de estas características, se publicó la convocatoria a participar del procedimiento en la página web y según consta en el expediente la Dirección de Compras invitó a participar del procedimiento a distintos proveedores del rubro mediante correos electrónicos.

Que, finalmente, se recibieron tres ofertas en sobre cerrado en las fechas indicadas para ello, y se realizó la apertura de las mismas el día fijado en el pliego, el 15 de noviembre de noviembre de 2022. Se presentaron sólo tres firmas: SCD Servicios Informáticos, LPR Solutions y Commitit.

Que, habiendo evaluado las ofertas la Dirección de Informática respecto a los requerimientos técnicos y la Dirección de Compras respecto al cumplimiento de condiciones administrativas, ambas dictaminaron al respecto.



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



Que, en orden a los informes indicados, la Dirección de Compras informa que la única oferta válida recibida, que cumple con todos los requisitos técnicos y administrativos es la presentada por la firma LPR Solutions S.A.S. CUIT 33-71600433-9, por un valor total de dólares estadounidenses dieciocho mil cuarenta (USD 18.040).

Que, al momento de dictaminar la Dirección de Asuntos Legales advierte que el precio ofertado, al valor actual del dólar según Banco Nación, asciende a pesos tres millones ciento once mil novecientos (\$3.111.900,00), y supera al límite establecido en la Res. CNPT 52/2021 respecto a los niveles de autorización para el procedimiento que aquí ha tramitado.

Que, no obstante ello, en el dictamen que antecedente, la Dirección de Asuntos Legales destaca que los valores establecidos en el Reglamento Provisorio de Funcionamiento aprobado por Res. CNPT 52/2021 no han tenido ningún aumento a lo largo del año en curso, en tanto los módulos para distintos tipos de contrataciones, como asimismo lo relativo a la caja chica han tenido aumentos de hasta el 70%, ello de acuerdo a los incrementos en los valores establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional.

Que, el Reglamento Provisorio de Funcionamiento se ha dictado en atención a no contar con la estructura de cargos con funciones y presupuesto asignado, y por ello en tal Reglamento el CNPT decidió aprobar procesos que guardan analogía con la normativa vigente, especialmente el Decreto 1023/01, y que a su vez garanticen un control interno de las decisiones y ejecución de los gastos.

Que, el Decreto 1030/2016 reglamentario del Decreto 1023/2001 de “Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional”, dispone módulos para la actualización automática de los valores tenidos en cuenta cuando ese sea el criterio para la selección del procedimiento de contratación, como en el caso presente. En ese punto, dispone en su artículo 27 que: “Cuando el monto estimado del contrato sea el parámetro que se utilice para elegir el procedimiento de selección, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas,



COMITÉ NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA



y se aplicará la siguiente escala: a) Compulsa abreviada del apartado 1 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/01 y sus modificatorios y complementarios hasta UN MIL TRESCIENTOS MÓDULOS (M 1.300)...”.

Que, en concordancia con el procedimiento de contratación nacional, el procedimiento llevado adelante en estas actuaciones, especificado en el Anexo II, apartado d) del Reglamento Provisorio de Funcionamiento del CNPT aprobado mediante Resolución CNPT 52/2021, allí denominado como “Contratación directa por trámite simplificado de bienes de uso, bienes de consumo y servicios de prestación única” es un procedimiento de selección del cocontratante de “compulsa abreviada” de la forma indicada en el art. 25 del Decreto 1023/01.

Que, por lo expuesto, y ya que actualmente el valor del módulo del art. 27 del Decreto 1030/16 es de pesos cuatro mil (\$4.000), según Decisión Administrativa del Jefe de Gabinete de Ministerios de Nación nro. 1191/2021, el valor autorizado normativamente para adquisiciones por este procedimiento de selección asciende a pesos cinco millones doscientos mil (\$5.200.000).

Que, de esa forma, los valores tenidos en cuenta en nuestra normativa interna se encuentran muy desactualizados en relación a lo que prevé la normativa aplicable, y es por eso que se justifica aceptar la compra ya que no excede la ley marco que rige la materia.

Que, por otro lado, el incremento del precio del producto a comprar en la presente también se ve afectado por las modificaciones en el valor del dólar del Banco Nación, por lo que es un monto que variará de todos modos, muy probablemente, al momento de formalizarse la adquisición.

Que, las cuestiones aquí desarrolladas: el evidente atraso de la reglamentación interna sólo en punto a los montos para la selección del cocontratante del Comité, la autorización normativa expresa del Decreto 1023/01 para adquirir mediante compulsa de precios y por el valor ofertado, y la exigua variación del valor del dólar en los últimos



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



días; todo ello convencen a este pleno de Comisionados y Comisionadas a realizar la compra con la única firma que ha presentado una oferta válida para su adjudicación.

Que, asimismo se tiene especialmente en cuenta la URGENCIA y extrema necesidad en la adquisición del equipamiento objeto de estas actuaciones, para la implementación del SARHA, el que deberá estar en funcionamiento el 1 de enero de 2023, y sin el que será imposible concretar el servicio administrativo financiero propio del organismo.

Que el Organismo cuenta con el presupuesto necesario para afrontar dicha erogación.

Que por la urgencia se aplica el artículo 17 inc. e del Reglamento interno de Funcionamiento y se procedió a tratar y votar por medios electrónicos, tal como lo autoriza la norma precitada.

Que por todo lo expuesto resulta pertinente el dictado de este acto, y

Es por ello que,

EI CNPT

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el procedimiento de contratación directa por trámite simplificado de bienes de uso, bienes de consumo y servicios de prestación única, especificado en el Anexo II, apartado d) del Reglamento Provisorio de Funcionamiento del CNPT aprobado mediante Resolución CNPT 52/2021, a los fines de la adquisición de un (1) servidor rackeable, según las especificaciones técnicas aprobadas mediante Resolución CNPT 87/2022.

Artículo 2.- Adjudicase la compra de servidor rackeable a la firma LPR Solutions S.A.S. CUIT 33-71600433-9, por un valor total de dólares estadounidenses dieciocho mil cuarenta (USD 18.040).



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Artículo 3.- Imputar los gastos correspondientes de la implementación al inciso 4, Bienes de Uso del programa 43, SAF-312, Presupuesto del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura.

Artículo 4.- Regístrese, notifíquese y gírese al Secretario Ejecutivo a los fines de continuar con el trámite correspondiente.-

FIRMADO: Juan Manuel Irrazábal (Presidente), Rocío Alconada Alfonsín, Diana Conti, Josefina Ignacio, Alejandra Mumbach, Gustavo Federico Palmieri, Andrea Triolo, Alex Ziegler.